MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

Despacho publicar

PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR N° 13

PARA: **GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS CERTIFICADOS**

DE: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

ASUNTO: Permiso para que el día 7 de junio de 2013 los docentes y directivos docentes ejerzan el derecho a elegir y ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo de FECODE para el periodo estatutario 2013-2017

FECHA: 24 MAYO 2013

Teniendo en cuenta la comunicación presentada por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores FECODE, solicitando permiso para que los docentes y directivos docentes afiliados a las organizaciones sindicales filiales de FECODE, ejerzan el derecho a elegir y ser elegidos como miembros de ese Comité, el próximo 7 de junio, este Despacho se permite informar:

La Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación, establece que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, y reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.[1]

Por su parte[2] la Ley 411 de 1997 protege el derecho de sindicalización y la Ley 584 de 2000 señala que *"las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical."*

La Circular Ministerial Conjunta 31 de 2011[3] reglamenta el otorgamiento de permisos sindicales a docentes y directivos docentes de las plantas de personal departamental, distrital y municipal de las entidades territoriales certificadas, miembros de las juntas

[1] Cfr. Art. 38 y 39
[2] Cfr. Art. 13
[3] Ministerio del Trabajo y Ministerio de Educación Nacional

directivas de las organizaciones sindicales que los agremian. Y la Circular Ministerial 24 de 2012[4] recuerda que los permisos sindicales se pueden ejercer de manera libre, siempre y cuando no riñan con los parámetros que definen el ejercicio de la función pública.

En cuanto al otorgamiento de permisos a los docentes y directivos docentes es preciso recordar que de acuerdo con la Ley 715 de 2001 es competencia de los departamentos, distritos y municipios certificados administrar el personal docente y administrativo de los planteles educativos, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.[5] Así mismo, el Decreto 1850 de 2002 establece que el rector o director es el superior inmediato del personal directivo docente y docente en cada establecimiento educativo, y el superior inmediato de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, será determinado por la autoridad educativa de cada ente territorial certificado, y en ausencia de tal determinación, lo es el alcalde o gobernador de la respectiva entidad departamental.[6]

En consecuencia de todo lo anterior, este Despacho señala que debe garantizarse que los docentes y directivos docentes afiliados a las organizaciones sindicales filiales de FECODE, ejerzan el próximo 7 de junio, el derecho a elegir y ser elegidos, como miembros de ese Comité, para lo cual corresponde a los Gobernadores y Alcaldes impartir las instrucciones necesarias, a fin de garantizar este derecho, sin que se afecte la adecuada prestación del servicio educativo, de conformidad con lo señalado en la Circular 24 de 2012.

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

[4] Ministerio del Trabajo
[5] Administrar la educación en los municipios comprende entre otros, organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo.
[6] Cfr. art. 12